

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento general de los Servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

(Conclusión)

VIII

Servicio de Acción Social de la Marina

Artículo 90. Este Servicio entenderá en los asuntos de su competencia, tanto en relación con la industria de transportes marítimos como con la pesquera, y las de tráfico y servicios de puerto a flote.

Artículo 91. Contará este Servicio con las dos Secciones siguientes:

1.ª Asuntos generales.

2.ª Reglamentación del trabajo a bordo.

Artículo 92. Será de la competencia de la Sección Asuntos generales lo siguiente:

a) Relaciones del Ministerio de Trabajo con el Instituto Social de la Marina.

b) Inspección del seguro de accidentes de mar.

c) El registro e información sobre acuerdos y actividad general de la Comisión Paritaria Marítima internacional.

d) Información acerca de los Congresos o Conferencias de carácter marítimo que se celebren en España y en el extranjero y cuando se refiera a cualquier participación en los mismos.

e) Estadística del personal marítimo.

f) Informar en derecho en todos los asuntos que lo considere necesario el Jefe del Servicio.

g) Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otros servicios del Ministerio, en su aplicación a las industrias a flote.

h) La Secretaría del servicio.

Artículo 93. Serán de la competencia de la Sección Reglamentación de trabajo a bordo, los siguientes asuntos:

a) Contratación de las dotaciones.

b) Reglamentación del trabajo a bordo.

c) Previsión de accidentes en el trabajo a bordo y en las operaciones de carga y descarga de los buques.

d) Higiene de las tripulaciones. Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otros servicios del Ministerio, en su aplicación a las industrias a flote, y, principalmente, en los siguientes:

1.º Paro forzoso y colocación de los marinos: Bolsa de Trabajo.

2.º Inspección del trabajo marítimo.

IX

Servicio internacional del Trabajo

Artículo 94. El Servicio Internacional del Trabajo se organizará con las siguientes Secciones:

1.ª Relaciones con el Organismo Permanente Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones.

2.ª Relaciones Hispanoamericanas.

3.ª Secretaría y relaciones varias con el Extranjero.

Artículo 95. La Sección de relaciones con el Organismo Permanente Internacional del Trabajo tendrá a su cargo:

Cuanto afecte a la Legislación internacional que se elabore en el Organismo de Ginebra, y a la colaboración de España en el mismo; participación en las Conferencias anuales y en las demás reuniones convocadas por aquél y a las que nuestro Gobierno sea invitado; propuestas de personas que deben tomar parte de las Delegaciones españolas; asesoramientos de las mismas; reunión de documentos y datos con esos actos relacionados; preparación de las ratificaciones de los Convenios aprobados en las Conferencias citadas, así como de la adopción de los principios contenidos en las Recomendaciones; divulgación y vulgarización de la obra del Organismo aludido; contestación de los cuestionarios y consultas que envíe el mismo Organismo; la correspondencia con sus diferentes servicios y el suministro de información sobre las materias de la competencia de la Sección al *Boletín* del Ministerio.

Artículo 96. Para asegurar la información técnica directa y el enlace

del Servicio entre las Conferencias Internacionales del Trabajo, formará parte de las Delegaciones gubernamentales de España en dichas Conferencias el Jefe o funcionario del Servicio que el Ministro designe en cada caso, el cual asistirá a las Conferencias con el carácter de Secretario técnico informativo de la delegación de Gobierno, y habrá de redactar una Memoria en la que, de manera sucinta, expondrá las labores de cada Conferencia, y minuciosa y detalladamente la actuación de las Delegaciones españolas, incorporando a la Memoria minutas de las intervenciones de cada miembro de dichas Delegaciones y un ejemplar de cada uno de los documentos que se hayan distribuido en la Conferencia o con ocasión de ella.

Las Memorias y los documentos anejos serán objeto de una clasificación separada, de manera que puedan ser fácilmente consultados por las Delegaciones nombradas para asistir a Conferencias ulteriores.

Artículo 97. Será función propia de la Sección de Relaciones Hispanoamericanas la de mantener la necesaria correspondencia con los Servicios o entidades sociales, tanto oficiales como privadas, de las naciones de habla española y portuguesa, en provecho de los intereses comunes a España y a las aludidas naciones.

A este fin, la Sección organizará, entre otros, los siguientes servicios:

Prensa española, hispanoamericana y extranjera, que a las relaciones hispanoamericanas se refiera. Lectura y selección diaria de artículos e informaciones, para dar cuenta a la Superioridad y archivar los materiales seleccionados, catalogándolos para facilitar su consulta.

Suministro de crónicas e informaciones a la Sección del Ministerio encargada del *Boletín* para su inserción en éste.

Repertorios y colecciones de Legislación de los países americanos de habla española y catalogación de los mismos, para facilitar al máximo su consulta.

Consultorio de acción social hispanoamericana al servicio del público.

Fomento de cuantos trabajos tiendan al mútuo conocimiento y expresamiento de relaciones entre los países de que se trata.

Ayuda y asesoría de los ciudadanos de los mismos países que, con alguna misión social o de estudio, la soliciten del Ministerio.

Relaciones del Servicio con los representantes diplomáticos y consulares hispanoamericanos en España.

Artículo 98. A la Sección de Secretaría y Relaciones varias con el Extranjero corresponderá:

Las funciones propias de la Secretaría del Servicio Internacional; registros, preparación de expedientes para su tramitación y distribución a las Secciones, custodia del material, Biblioteca y Archivos, revisión de las minutas de salida; lectura, selección e informaciones de Prensa extranjera, excluida la hispanoamericana, dando de la misma cuenta diaria al Jefe del Servicio.

El estudio y tramitación de cuantos asuntos se promuevan, en relación con el Servicio y que no sean materia propia de las otras dos Secciones, por los representantes diplomáticos o consulares españoles o extranjero.

El estudio del movimiento legislativo extranjero sobre trabajo y acción social en general, utilizando el mismo en forma que permita ser fácilmente consultado, cuando lo precisen, por cualquiera de los Servicios del Ministerio.

Los trabajos que requiera la preparación de Convenios y Tratados internacionales distintos de los propios de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Cuanto concierne a la participación oficial de España, por conducto del Ministerio de Trabajo, en Congresos, Asambleas y Conferencias sociales; anuncio y divulgación de los mismos; propuestas de representantes, información y asesoría de los Delegados nombrados, tramitación de los expedientes de nombramiento, etc.

Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades sociales internacionales, de carácter oficial o privado, y con sus Secciones o filiales españolas.

El suministro de información publicable, sobre las materias de la competencia de la Sección, al *Boletín del Ministerio*.

Artículo 99. Por la indole especial de gran parte de los asuntos propios de este Servicio, que impide fijar plazos para la tramitación de los mismo, el Jefe, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta, cuando consten, los plazos marcados en los documento de origen, como es práctica habitual en los procedentes de la Oficina Internacional del Trabajo, fijará los plazos dentro de los cuales haya de desarrollarse la tramitación que marque a los mismos.

Cuando el documento de origen no marque plazo, los expedientes se tramitarán, con la máxima diligencia, con arreglo a las normas generales que rijan para el Ministerio.

Artículo 100. Todo documento ingresado en el Servicio dará lugar a una tramitación, cuyo proceso deberá constar también en la carpeta que encierre el documento de origen, tan pronto sea registrado.

En las carpetas en cuestión se hará constar la indicación sintética del asunto de que se trate, referencia a los registros en que el documento de origen se haya anotado, fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como nombre de los funcionarios que vayan examinándolo, con las fechas en que lo reciban y lo despachen; referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y observaciones.

Artículo 101. El Jefe del Servicio Internacional del Trabajo deberá mantener, en nombre del Ministerio y para cuanto no sea materia reservada y propia de sus superiores jerárquicos, las relaciones internacionales con la representación diplomática y consular española y extranjera y con la Oficina Internacional del Trabajo.

Asimismo le incumbe sostener las relaciones técnicas administrativas propias del Servicio con los correspondientes del Ministerio de Estado.

X

Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo

Artículo 102. Compete a la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo:

a) Llevar el Registro especial de las Sociedades de Seguros y las Mutualidades patronales que, autorizadas por el Servicio de Inspección de Seguros, conforme a la Ley de 14 de Mayo de 1908 soliciten y les sea concedida la inscripción en este Registro como aceptadas para sustituir a los patronos en las obligaciones que a éstos impone la legislación sobre accidentes del trabajo.

b) Cuanto se refiere a la constitución, revisión anual y liberación de las fianzas que las entidades inscritas en el indicado Registro especial

han de imponer en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos y a disposición del Ministro de Trabajo y Previsión para poder realizar el seguro de accidentes del trabajo.

c) Informar al Ministro sobre la comprobación, reglamentación y publicidad del mencionado seguro.

d) Informar asimismo sobre la aprobación de las pólizas de seguros que presenten las entidades inscritas en el Registro especial y sobre cuantas alteraciones de aquéllas fueren propuestas.

e) Examinar los balances y Memorias anuales que las Sociedades y Mutualidades inscritas están obligadas a presentar y pedirles los datos que considere precisos para la publicación de la Estadística de accidentes.

f) Preparar la publicación trimestral en la *Gaceta de Madrid* de las Sociedades de seguros y Mutualidades patronales aceptadas para practicar el seguro de accidentes.

Artículo 103. La Asesoría propondrá además anualmente los derechos de registro que habrán de abonar las entidades inscritas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Agosto de 1900, y que serán liquidados trimestralmente por cuartas partes de la cuota anual que se determine por orden del Ministerio.

Artículo 104. La Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo estará a cargo del Asesor general, nombrado en la forma que dispone el Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

CAPITULO III

Servicios provinciales

Artículo 105. Se consideran, según su naturaleza, como dependencias, órganos o elementos colaboradores de los Servicios, todos los organismos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social creados o que puedan crearse en las capitales de provincias y de partido judicial o en cualquiera otra localidad y las Autoridades dependientes de otros Departamentos ministeriales, en todo aquéllo que se refiere a funciones directas o en relación con las que sean privativas de este Ministerio, y las Asociaciones profesionales, patronales y obreras.

Artículo 106. Los Delegados provinciales de Trabajo se entenderán directamente para cada asunto con el Jefe del Servicio a quien corresponda el que motive la comunicación, y éste podrá darle instrucciones directas, incluso por telégrafo o teléfono, en los asuntos de su competencia y dentro de las facultades que les sean propias.

CAPITULO IV

Atribuciones del personal.—Del Subsecretario

Artículo 107. El Subsecretario es

el Jefe superior de la Subsecretaría y con tal carácter le corresponden las facultades y funciones siguientes:

1.^a Ostentar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de la Subsecretaría.

2.^a Ser el Jefe Superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno del Ministerio.

3.^a Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio.

4.^a Dirigir todos los actos de la administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaría y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.^a Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.^a Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Subsecretaría formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependan del Ministerio.

7.^a Resolver los expedientes dichos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.

8.^a Cumplimentar por Orden comunicada los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Subsecretaría.

9.^a Acordar con el Director y el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de los Jefes de los Servicios dependientes de la Subsecretaría y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones de los mismos, y la de cuáles de éstos han de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general a los funcionarios adscritos a la Subsecretaría.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad e informe de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar las suyas propias, cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Director general

Artículo 108. Corresponde al Director general:

1.^a Sustituir al Subsecretario en casos de ausencia y enfermedad.

2.^a Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio, salvo el Consejo de Trabajo.

3.^a Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a los Servicios y organismos dependientes de la Dirección general.

4.^a Dirigir todos los actos de la administración en los indicados Servicios y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.^a Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.^a Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Dirección general, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas puede solicitar de los Organismos competentes del Ministerio. Solamente podrá requerir el informe del Consejo de Trabajo, cuando sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria. Cuando no lo fuera y lo considerase necesario propondrá al Ministro la petición del mismo. En todo caso, habrá de someter directamente el informe del mencionado Consejo a resolución del Ministro, salvo cuando para la resolución hubiese de mediar el dictamen del Consejo de Estado.

7.^a Resolver por delegación del Ministro los expedientes que se tramiten en la Dirección general, cuando ello no sea facultad privativa de aquél.

8.^a Cumplimentar, por Orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Dirección general.

9.^a Acordar con el Subsecretario y con el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos Servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de entre los funcionarios adscritos a la Dirección general a los Jefes de los Servicios dependientes de la misma y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones y la de los que de éstos hayan de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general, a los funcionarios adscritos a la Dirección general.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad y de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones

que el Ministro le asigne y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar en el Subdirector general las suyas propias cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Subdirector general

Artículo 109. Corresponden al Subdirector general las facultades que le atribuyen los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y las de despacho que le delegue el Director general, a quien suplirá, en caso de ausencia y enfermedad, en las funciones de dirección y en las representaciones inherentes al cargo en cualquier organismo oficial.

Como Inspector nato de todos los Servicios del Ministerio, podrá examinar la marcha de todos ellos, para comprobar si se ajusta a las normas de procedimiento que se determinan en el presente Reglamento y si los funcionarios se atienen en su actuación a las atribuciones que a cada uno, según su categoría, le están asignadas, conforme a lo que en este mismo Reglamento queda prescrito. En cualquier momento podrá rectificar, suspender o anular cualquier orden o instrucción que hayan dado los Jefes de los Servicios o de las dependencias de éstos, habiendo de atenerse los funcionarios todos a tales decisiones del Subdirector general, quien habrá de dar inmediata cuenta de ellas al Subsecretario o al Director general, según los casos, y al Ministro cuando lo considere pertinente.

De los Jefes de Servicio

Artículo 110. Serán funciones de los Jefes de Servicios, las siguientes:

a) Dictar personalmente todas las resoluciones que le competan en materia delegada, de conformidad con las normas establecidas y proponer las que correspondan al Director general, al Subsecretario o al Ministro.

b) Disponer la realización de los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre los asuntos que le estén asignados y dictar sobre ellos resoluciones en materia que no sea discrecional ni esté, por las leyes y Reglamentos y disposiciones aplicables, reservada a la Superioridad o que ésta asuma especialmente.

c) Ordenar por sí, con sujeción a las leyes y Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad la realización de cuanto concierne al servicio, dando al efecto las instrucciones precisas a los funcionarios que le estén adscritos y a las organizaciones provinciales y locales con quienes deba relacionarse o estar en conexión por razón de la materia en que unos y otras actuén.

d) La inspección directa de los servicios de cada una de las Secciones de ellos dependientes, siendo responsables de la buena marcha de

los mismos y del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios que en ellas sirvan, debiendo dar cuenta a la Superioridad de toda anomalía que adviertan en este orden.

De los Jefes de Sección

Artículo 111. Serán funciones de los Jefes de Sección:

a) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección que les estén confiadas.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos y expedición de certificaciones.

c) Acordar el despacho de los asuntos con los Directores generales o con el Ministro, si es la Sección independiente.

d) Intervenir con su rúbrica todos los oficios y con su firma todos los expedientes que se despachen en la Sección.

e) Redactar los proyectos de leyes, Decretos, Ordenes ministeriales y Reglamentos e Instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección.

De los Jefes de Negociado

Artículo 112. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del Servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de la misma.

De los Oficiales

Artículo 113. Los Oficiales de Administración que constituyen la tercera categoría del Cuerpo general tendrán como funciones propias las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; como funciones adecuadas a su preparación para la categoría superior, las de auxiliar al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; y como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del Servicio.

De los Auxiliares

Artículo 114. Los Auxiliares de Administración, que comprende la cuarta categoría del Cuerpo general,

tendrán como funciones propias las de realizar los trabajos manuales propios de la Oficina, poniendo en limpio borradores, minutas, órdenes, etc., y el examen o formación de estados, cuentas, nóminas, etc., y como funciones adecuadas a su preparación para ascender a la categoría inmediata, las definidas como propias de los Oficiales, si bien para el desempeño de éstas será precisa la previa autorización por escrito del Jefe de la Sección.

De los Subalternos

Artículo 115. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Oficialía Mayor. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección o Negociado a que figuren adscritos.

Artículo 116. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.ª Disponer la Distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la limpieza en el edificio.

4.ª Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.ª Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consiguen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.ª Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

10. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, dándole cuenta de haber efectuado una requisa escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro, todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 117. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro o Sección a que estén asignados sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.ª Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.ª Llevar sin demora de uno a otro departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido, y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.ª Permanecer a la puerta de la Sección o Negociado a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.ª Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.ª Dar cuenta a los Jefes de Servicio de la entrada y salida del Ministerio de los señores Ministro, Subsecretario y Director general.

Artículo 118. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

1.ª Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargue, tanto para el correo como para el reparto, firmando el recibo bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con la mayor exactitud o devolviéndolos al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.ª Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

3.ª Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4.ª Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio.

5.ª Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6.ª Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que aquéllos se les señala.

Artículo 119. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en

sus relaciones con el público la mayor corrección, y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como jefe y dándoles el tratamiento que les corresponda.

Artículo 120. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

CAPITULO V

Reglas de procedimiento

Artículo 121. Habrá de ser norma del funcionamiento de todos los Servicios la celeridad y la sencillez en la tramitación, la eficiencia en los resultados, el ahorro de esfuerzos baldíos en el personal y la economía en los materiales de trabajo.

A estos fines, cada funcionario tendrá especificada concretamente la labor que le incumba realizar dentro de la Sección o Negociado a que pertenezca — sin perjuicio de que eventualmente puedan utilizarse sus actividades en otros cometidos —, de manera que, especializándose en el suyo propio, llegue a adquirir la mayor competencia y expedición para el despacho.

En la tramitación se emplearán los medios y procedimientos de ejecución más rápidos y expeditos, y se usarán las fórmulas de máxima claridad y concisión.

Artículo 122. Salvo lo dispuesto en el artículo 3.º, respecto al Registro general de la documentación de entrada y salida del Ministerio, el registro de la distribuida a cada uno de los Servicios especiales y la de la que salga de éstos se llevará por el sistema de hojas índices y de fichas alfabetizadas por materias, y por el título, razón social o primer apellido de las personas sociales o individuales interesadas en el asunto, cuando las hubiere.

En esas fichas se hará mención del domicilio del interesado, se inscribirá toda la tramitación que el asunto lleve, anotándose, dentro de las veinticuatro horas de su recibo, todas las exposiciones, instancias, comunicaciones u oficios que se reciban relacionados con el mismo asunto. Constituirán, en suma, un índice completo que permita conocer rápida y claramente el estado de todos los asuntos en tramitación, desde que se inicien hasta que, terminados, se archiven.

El Jefe de los Servicios requerirá todas las semanas de los Jefes de las Secciones la presentación de las fichas relativas a los asuntos en curso, adoptando, en vista del contenido de ellos, las disposiciones pertinentes.

Artículo 123. Toda la documentación y las informaciones que se reciban en cada servicio pasarán a la Sección Central o de Asuntos gene-

rales, la que el mismo día, formará una hoja índice de aquéllos y los marcará con el número de orden con que en dicha hoja figuren, y, acto seguido, los entregará al Jefe de los Servicios, quien, marginalmente, decretará el pase a la Sección que haya de entender en ellos y la clase de tramitación que deba dársele.

A estos efectos, los documentos e informaciones que tengan entrada en cada Servicio se clasificarán en asuntos de información, de elaboración y de tramitación.

Serán considerados como asuntos de información todos aquéllos que, no requiriendo una tramitación especial, hayan de surtir efecto en las Secciones respectivas a fines estadísticos, de formación y rectificación de Censos, de catalogación y archivo de disposiciones, estudios, noticias, etc.

Se clasificarán como asuntos de elaboración los que, por las referencias que suministren o consideraciones que surgieran, puedan servir para iniciar el estudio y propuesta de reformas o innovaciones en las materias propias del Servicio.

Se reputarán como asuntos de trámite los que, con arreglo a las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que regulen los procedimientos de esta clase, deban motivar la incoación de expediente.

Los asuntos que se comprendan en este tercer grupo serán clasificados por el Jefe del Servicio, al ordenar su pase a la Sección correspondiente, en asuntos de tramitación ordinaria y de tramitación abreviada, clasificando entre los primeros a los que, por afectar a derechos o peticiones que hayan de discernirse y concederse, conforme a las reglas establecidas, deben seguir, en orden a procedimiento y plazo, las normas procesales fijadas en la vigente Ley de 19 de Octubre de 1879 o en la Legislación especial aplicable, y como asuntos de tramitación abreviada, los que, por constituir materia discrecional, simplemente graciable, o no afectar a personas o entidades que puedan hacer alegación de derecho en contrario, deban sustanciarse con la rapidez y desenvoltura requeridos por las materias de índole social.

Artículo 124. Los asuntos clasificados como de información habrán de quedar recogidos en sus respectivos ficheros, clasificadores, Archivos, etc., dentro de las veinticuatro horas de recibirse en la Sección correspondiente.

Los que se comprendan en el grupo Asuntos de elaboración tendrán, para ser despachados, un margen discrecional de tiempo, adecuado a las investigaciones y estudios que requiera su terminación concienzuda, que no podrá exceder en ningún caso de ocho días, cuando se inicien por orden de la Superioridad, ni de

quince, cuando nazcan por iniciativa del propio Servicio.

Los asuntos de tramitación abreviada habrán de quedar terminados dentro de un plazo de ocho días, cuando para su substanciación no se requiera la aportación de datos o documentos obrantes en organismos extraños al Ministerio de Trabajo y Previsión, o que no tengan su residencia en Madrid, y de quince días, en caso contrario, no contándose en ninguno de ellos el tiempo que se requiera para evacuar trámites consultivos en los organismos de esta clase o conseguir los informes técnicos que sean precisos.

Los asuntos de tramitación ordinaria, salvo cuando por Leyes, Reglamentos, Decretos u Ordenes que les sean aplicables tengan que ajustarse a planes señalados especialmente para ellos, se substanciarán en términos generales, conforme a las normas marcadas en la ley de Procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, con las modificaciones que siguen:

a) Se suprimirá el trámite de extracto del documento o documentos base de la actuación o de sus incidencias, que será substituido por una concisa indicación, marginal o a pie de firma, de la súplica, pedimento, informe o exposición que contengan.

b) Todos los plazos que se refieren a trámites simplemente burocráticos, quedarán reducidos en la mitad, cuando menos, del tiempo que dicha Ley señala para ejecutar los aludidos trámites, salvo cuando por ello pudiera producirse lesión de parte interesada, que en tal caso se mantendrán seguramente los términos en aquélla indicados.

c) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor, se autorizará la prórroga de los plazos a que se refiere este artículo, ni aun por acumulación de expedientes de entrada, cualquiera que sea su número; debiendo cuando esto ocurra, en términos que imposibiliten el despacho normal, acudir a la Superioridad con la representación del hecho y causas que imposibiliten evitar el retraso, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 125. El proceso de la tramitación de todo documento que haya de motivar incoación de expediente, constará en la carpeta que lo guarde, en la que se hará constar la indicación sintética del asunto, la referencia a los registros o índices en que el documento origen se haya anotado, las fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como el nombre de los funcionarios que vayan examinándolo con las fechas en que lo reciban y lo despachen; y referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y las observaciones pertinentes.

Artículo 126. Las relaciones de

cada Servicio con los demás órganos administrativos se ajustarán a las normas generales en esta materia. Cuando por función delegada haya de requerirse informe o cooperación de quienes sean superiores en orden jerárquico, se hará por medio de respetuoso oficio.

Las relaciones con dependencias, órganos o elementos complementarios que radiquen fuera de Madrid, se mantendrán por medio de los respectivos Delegados de Trabajo, salvo que la urgencia del asunto requiriese la comunicación directa, caso en el cual se dará a aquéllos conocimiento de lo actuado directamente.

Artículo 127. El horario de trabajo en cada Servicio se ajustará al que se halle establecido o se establezca con carácter general para las demás dependencias del Ministerio, salvo disposición especial que la Superioridad dicte en atención a la índole de los asuntos encomendados.

Todas las Secciones permanecerán en absoluta incomunicación con el público que acuda a ellas, hasta una hora antes de la que se fije para término del servicio de mañana. En esta hora de acceso a las oficinas la comunicación con el público se mantendrá por intermedio de un servicio establecido al efecto en la Sección de Asuntos generales, donde los que interesen noticias o referencias de expedientes en tramitación, las pedirán por medio de nota, siendo contestados por el mismo procedimiento.

Sin embargo, las dependencias que tengan entre sus funciones la de informar a los trabajadores sobre ofertas y demandas de trabajo, los informes serán directos y verbales para mayor eficacia de ellos.

Artículo 128. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores el Jefe de cada uno de los Servicios señalará con miras a conseguir la mayor eficiencia de ellos, el cometido que corresponda a cada uno de los funcionarios que integren las Secciones, de manera que quede atribuido específica y concretamente el trabajo que cada uno haya de desempeñar, tomando como base para ello lo dispuesto en el capítulo III del presente Reglamento.

Cuando el desarrollo de los asuntos encomendados a una Sección aconsejara la subdivisión de ésta en Negociados especialmente encargados de grupos determinados de materias asignados a la Sección, el Jefe de Servicio correspondiente someterá la oportuna propuesta al Subsecretario o al Director general, y éstos someterán a la resolución del Ministro lo que estimen procedente.

Artículo 129. Semanalmente, y por nota escrita, los funcionarios de cada Sección darán cuenta a su respectivo Jefe y éste al del Servicio, de los trabajos en que se hayan ocupado durante la semana, pudiendo

los Jefes pedir la comprobación que tengan por conveniente antes de hacer constar en las notas el visto bueno o las observaciones que juzguen oportunas.

El Jefe del Servicio tendrá siempre dispuestas para conocimiento de la Superioridad las notas a que el párrafo anterior se refiere y en las que se haga constar el índice de su propio trabajo con indicación de lo que haya despachado por sí, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Decreto de Reorganización de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1931.

Artículo 130. El último día hábil de cada semana, y al terminar la tarea cada uno de los funcionarios, llenará y autorizará con su firma un estado expresivo de la labor que hubiera realizado durante aquélla, con expresión del número e índole de los asuntos en que interviniese (de información, de elaboración o de trámite).

Estas relaciones las autorizará con su visto bueno el Jefe de quien directamente dependiera el funcionario y se coleccionarán a fin de que se pueda conocer en toda ocasión la labor realizada por cada uno y que servirá de elemento de juicio, para que la Superioridad pueda discernir el premio o corrección que en justicia merezca.

Artículo 131. Para promover a la Superioridad propuestas de sanciones a funcionarios, sólo podrá tomarse en cuenta el que se quebrante por éstos la objetividad y diligencias debidas en el ejercicio de sus cargos.

La clase e importancia de las sanciones imponibles se determinarán, salvo precepto en contrario, por las normas establecidas por la ley de Funcionarios públicos y sus disposiciones complementarias.

Adicional

Unico. Por la Subsecretaría y por la Dirección general de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas para la efectividad del presente Reglamento.

Madrid 31 de Mayo de 1932.--Aprobado.—Francisco L. Caballero. (Gaceta del día 10 de Junio).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de hulla

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo de Zabala Lafora, D. Manuel Guitián Rubio, D. Agustín Alonso Alvarez y D. Guillermo Wokonigg Humer.

Vocales patronos suplentes: don Dionisio Muñiz Blanco, D. Carlos de

la Torre Gutiérrez, D. David Leisca Arteché y D. Luis Rodríguez García

Vocales obreros efectivos: don Adrián Fernández Gutiérrez, D. Teodoro García Mora, D. Francisco Alonso Ruiz y D. Juan José Fernández Menaza.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Rodríguez Tapia, D. Ticiano Arto Arto, D. Ignacio García Moreno y D. Eloy Fuentes Villalbarba.

Sección de antracita

Vocales patronos efectivos: D. José Antonio Fernández Sánchez, don Faustino Vigil Bernardo, D. Luis Rodríguez García y D. Miguel P. Ferrer Manzarraga.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Rubio Gutiérrez, D. Ricardo Vila Huarte, D. Emilio del Valle Egocheaga y D. Rafael Gutiérrez del Río.

Vocales obreros efectivos: D. José Fernández García, D. José Rivero Barañano, D. Nicéforo Villadangos Villacorta y D. Ricardo Ruiz Núñez.

Vocales obreros suplentes: D. Eugenio Alvarez Rojo, D. Domicio Monge, D. Benito Cosgaya Martín y D. José García Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Manuel García Lavín, D. Jaime Cubillo de la Fuente, D. Vicente Maestro Crespo, D. Octavio Franco Calzada y D. Nicolás Alario González.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Fernández Prieto, D. Ricardo Villar Fernández, D. Cayetano Fernández Fernández, D. José Salazar Vacas y D. Vicencio Montes Tejedor.

Vocales obreros efectivos: D. Sirio Sanabria Dueñas, D. Pablo Gato Aragón, D. Ambrosio Barbudo González, D. Valentín Marcos Iglesias y D. Baustita Tejerina Conde.

Vocales obreros suplentes: D. Saturnino Ortega Martín, D. Emiliano Blanco Acinas, D. Anselmo Ilana Bregón, D. Paulino García Marcos y D. Felipe García Redondo.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 21 de Junio).

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los contribuyentes o deudores a la Hacienda, ya por contribución como por exacciones de impuestos, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de tres meses, a contar desde aquella fecha, si no hubieran sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudican, el importe de las contribuciones que hubieren correspondido desde que se adjudicaron, pero limitado a los últimos cinco años, y los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Si el importe de la cantidad en que la finca o fincas, con inclusión de deuda a la Hacienda, recargos, contribuciones de cinco años, gastos de Agencia ejecutiva, no exceden de 1.000 pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado, y en otro caso, por diez anualidades iguales, con inclusión, como en el caso primero, de la deuda, recargos y gastos de Agencia ejecutiva.

En este caso las fincas quedarán hipotecadas, a responder del pago total de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar o completar la titulación, si fuere necesario.

Artículo 3.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de las fincas, así como los de su identificación parcial, si es menester, quedarán a cargo del retrayente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 19 de Junio).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vidal Macho Bariego:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego, para la construcción por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 24 de Mayo de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 139

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número 52, de ayer, me comunica lo siguiente:

«Habiendo solicitado el Ministerio Guerra, se dicte por este Departamento como competencia del mismo, la resolución pertinente respecto a la devolución de las armas cortas recogidas y depositadas en los parques de Artillería, como propiedad de los individuos que pertenecieron al extinto Somatén, por ser varias las instancias promovidas, interesando les sean devueltas, y acompañar a dichas solicitudes licencia de uso de armas expedidas por los Gobernadores civiles, se ha resuelto que proceda a la devolución de las citadas armas de fuego cortas, depositadas en los parques previa presentación de la licencia correspondiente, extendida o convalidada con fecha posterior a la incautación, alcanzando dicha resolución a las armas que pudieran encontrarse depositadas en los Cuarteles de la Guardia civil; al comunicarlo a V. E. para su conocimiento, le signifique que como dicha devolución de armas queda supeditada a la presentación de licencia válida actualmente concedida por V. E., deberá tener presente que, tales concesiones deberán

limitarse a los casos reconocidos como inexcusables».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.
Palencia 22 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 140

El señor Alcalde de Pomar de Valdivia, con esta fecha, me dice se le ha presentado el vecino de la misma, Aquilino Parbole Millán, manifestando que el día 19 del actual, se le ha extraviado un caballo de su propiedad de las señas siguientes: de cuatro años, pelo tordo oscuro y alzada seis cuartas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encareciendo a los señores Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se halle recogido, lo participe al de Pomar de Valdivia, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 22 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

Sección de Economía

CIRCULAR

Diariamente y por telégrafo, se están recibiendo peticiones de envío de harinas para las provincias gallegas, Asturias, Santander y Bilbao, rogando los respectivos Gobernadores civiles se autorice a los fabricantes que tienen en firme hecho contratos con almacenistas y panaderos de aquellas provincias, para servirles, por escasear dicho combustible.

Esta Sección de Economía, en el buen deseo de armonizar intereses de ambas partes, exhorta a todos los señores fabricantes de esta circunscripción, para que antes de ultimar sus contratos con los clientes de fuera de la provincia, estando en preferencia a las demás del exterior «Galicia», que casi es nula la capacidad molidora, soliciten de esta Presidencia la correspondiente autorización, haciendo presente en la misma, que se compromete a tener abastecido su mercado interior, hasta que haya trigo disponible de nueva cosecha, bien entendido, que sin este requisito, no he de conceder ninguna autorización, en evitación de que algún día pudiera faltar harina y como consecuencia de ello, presentarse un conflicto grave, que sería de lamentar.

Palencia 22 de Junio de 1932.—El Gobernador civil interino, *Manuel de Castro*.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de conservación de Medina de Rioseco a Villamartin, kilómetros 29 al 31, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 272 al 274 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 291 al 293 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes e los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Comisión provincial Gestora

Caminos vecinales

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villadiezma al camino municipal de Santillana, con un puente sobre el río Vallarna, y las de Becerril del Carpio a la estación de Mave (sección de Becerril del Carpio a la carretera de Valladolid a Santander), de las que fueron contratistas don Claudio Andrés Panero, hoy su viuda como causahabiente del mismo y don Inocencio Chico Montes, respectivamente,

La Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidos contratistas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza a los contratistas expresados, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Junio de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 253

Servicio de Catastro Agrícola
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Husillos, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales y geométricas de dicho término, advirtiéndose que en el caso de haber discordancia, pueden los propietarios, Ayuntamientos, Junta pericial y entidades interesadas, reclamar ante la Superioridad, con arreglo a lo que determina la Reg'a 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 21 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Núm. 256

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Para debido cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, del segundo semestre de 1932, la que se llevará a efecto en

la primera quincena del mes de Julio próximo, en la inteligencia de que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas patentes en las oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 22 de Junio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 254

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º de citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos, en el sitio en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 18 de Junio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Núm. 240

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Virtumira Salabert y Sola, como demandante, contra la Administración, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

Auto número cuatro.—Señores: D. Enrique Fernández Alvarez, Presidente; D. José Andrés de Castro, Magistrado; D. Juan José Ortega Lamadrid, id; D. García Muñoz Jalón, Vocal; D. Enrique Rodríguez García, idem; Palencia doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de la una como demandante, don Virtumira Salabert y Sola, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, y en su nombre y representación don Laurentino Ortega Redondo, mayor de edad, empleado y vecino de Carrión de los Con-

des, y como demandada la Administración defendida por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de la provincia de treinta de Junio del año actual, que desestimó la reclamación deducida por el recurrente en la representación que ostenta contra las cuotas que al señor Salabert se le fijaron en los repartimientos de utilidades para los años mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta, ambos inclusive, formadas por el Ayuntamiento de Torre de los Molinos, hoy en trámite de excepción dilatoria.

1.º Resultando que en once de Marzo del año actual, don Laurentino Ortega, en nombre del señor Salabert y Sola, dedujo escrito ante el Tribunal Económico-administrativo, manifestando: Que en veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta acudió ante la Junta general del repartimiento de utilidades de Torre de los Molinos, recurriendo contra la cuota que en los repartimientos de utilidades de mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta fijaba a su representado, sin que la Junta hubiera resuelto nada sobre dicha solicitud.

2.º Resultando que por nuevo escrito de veintiuno del pasado Marzo presentado ante expresado Tribunal, expone el señor Ortega que no hallándose conforme con el acuerdo de dicha Junta que le fué notificado en quince de igual mes de Marzo, por haberse estimado a su representado unas utilidades con arreglo a la riqueza imponible en lugar de la renta líquida, con infracción, por tanto de la letra D) del artículo cuatrocientos setenta y seis del Estatuto municipal, recurre contra dicho acuerdo, acompañando a su escrito la comunicación dándole traslado del mismo.

3.º Resultando que en el expediente administrativo figura el informe de la Junta del repartimiento de utilidades justificando el acuerdo, los repartimientos de los años mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta, ambos inclusive, descargos del expedientado y la resolución del Tribunal Económico-administrativo de treinta de Junio último, que en su parte dispositiva dice: «Que sin entrar en el fondo del asunto, acuerda por unanimidad desestimar la reclamación de don Laurentino Ortega a nombre de don Virtumira Salabert contra las cuotas que a este señor se le fijaron en los repartimientos de utilidades para los años mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta, ambos inclusive, formados en el Ayuntamiento de Torre de los Molinos.

4.º Resultando que contra dicha resolución que fué modificada el siete de Julio, se interpuso por don Laurentino Ortega, en nombre del señor Salabert, recurso contencioso administrativo y en el escrito, en vez de limitarse a solicitar se tenga por interpuesto, consigna en párrafos numerados los hechos que del expediente resultan, aduce los fundamentos legales que estima pertinentes sin hacer referencia a las alegaciones del artículo cuarenta y dos de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y termina suplicando se sirva el Tribunal tener por interpuesto el recurso, reclamar el expediente y por las razones expuestas respecto al fondo, revocar el acuerdo recurrido.

5.º Resultando que el poder especial otorgado por el señor Salabert a favor de don Laurentino Ortega Redondo, faculta a éste para que administre los bienes rústicos o urbanos que pertenecen al compareciente y radican en Palencia, los arriende por el precio, tiempo y condiciones que estime más beneficiosas, firme los oportunos contratos, sean públicos o privados, sobre sus rentas, productos o utilidades, despida o deshaucie arrendatarios, inquilinos o colonos y ejercite las demás funciones inherente a una buena administración y si preciso fuere, comparezca ante los Juzgados competentes en actos de conciliación, juicios verbales y de deshaucio, presente los oportunos escritos, se ratifique en ellos cuando proceda, oiga las resoluciones que se dicten y siga los asuntos en que intervenga por todos sus trámites e instancias hasta obtener resolución favorable y su cumplimiento prometiendo estar a derecho.

6.º Resultando que puesto el expediente de manifiesto al recurrente para que formalizase la demanda evacuó el traslado en escrito presentado en veintiuno del pasado Septiembre, en el que y después de reproducir los hechos y fundamentos de derecho consignados en el inicial del recurso, suplica se dicte sentencia revocando la resolución del Tribunal económico-administrativo, anular los repartimientos de utilidades del Ayuntamiento de Torres de los Molinos de los años de mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta, inclusive, en cuanto a la cuota de su representado y que por la misma Junta se determine la cuota que corresponde solo en la parte real y tomando como tipo la renta líquida que arroja el Catastro, deducido el importe de las contribuciones, devolviendo lo ingresado indebidamente.

7.º Resultando que conferido el traslado de la demanda al señor Fis-

cal, lo evacuó dentro de los diez primeros días, alegando como dilatorias las excepciones de falta de personalidad en el actor por no acreditar el carácter o representación con que reclama, toda vez que en el poder que acompaña solo se comprende en el orden procesal la facultad de comparecer ante Juzgados en actos de conciliación, juicios verbales y de deshaucio, y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por omisión de las alegaciones del artículo cuarenta y dos de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción.

8.º Resultando que comunicado copia del mismo a la parte recurrente dedujo escrito dentro de los tres días siguiente, limitado a solicitar se desestimasen las excepciones alegadas.

9.º Resultando que para la resolución del incidente, se señaló el nueve del actual, en cuyo día se reunió el Tribunal compuesto de los señores al margen anotados.

Visto siendo ponente por el originario el señor Presidente don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos cuarenta y seis, cuarenta y ocho, y demás de aplicación de la ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos los artículos trescientos ocho, trescientos once, trescientos trece, y demás de observancia del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

1.º Considerando que en orden a la primera de las excepciones alegadas por el señor Fiscal, o sea la de falta de personalidad en el demandante por no acreditar el carácter o representación con que reclama, es procedente su estimación por cuanto la escritura de poder por aquél presentada, únicamente le faculta para comparecer ante los Juzgados competentes en actos de conciliación, juicios verbales y de deshaucio, pero no le

faculta particular y especialmente ni aún en términos generales, para interponer recursos contencioso-administrativos.

2.º Considerando que como el actor no consigna entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho de su demanda, ninguna de las alegaciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, ni estos requisitos aparecen contenidos con más o menos expresión que el mencionado escrito, ni en el inicial de este recurso, no puede menos de apreciarse la excepción de defecto legal en el modo de proponer aquélla, a tenor de lo establecido en el artículo trescientos trece del Reglamento para la ejecución de la expresada ley.

3.º Considerando que no hay méritos bastante para hacer una expresa declaración respecto a costas. Se estiman las excepciones de falta de personalidad en el actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegadas como dilatorias por el señor Fiscal y en su virtud se deja sin curso la demanda y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de donde procede, sin hacer declaración respecto a costas.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores del margen de que yo Secretario certifico.—Enrique Fernández Alvarez. (rubricado).—Siguieron las firmas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento en el artículo 2.º del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente que firmo en Palencia con el visto bueno del señor Presidente, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Marquina, visto bueno.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | Especie | ANIMALES | | | | |
|-------------------------------------|-----------|----------------------|---------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Carbunco bacteriano por inoculación | Saldaña | Ventosa de Pisuergra | Bovina | 29 | » | 29 | » | » |
| Carbunco bacteriano | Palencia | Becerril de Campos | Ovina | » | 28 | » | 28 | » |
| Glosopeda | Frechilla | Añoza | Idem | » | 20 | 15 | » | 5 |
| Aborto epizoótico | Cervera | Villanueva de Hres. | Bovina | 8 | » | » | » | 8 |
| Viruela | Saldaña | Espinosa de V. | Ovina | 83 | 127 | » | » | 210 |
| Idem | Palencia | Autillo de Campos | Idem | 410 | » | » | » | 410 |
| Idem | Frechilla | Fuentes de Nava | Idem | » | 1.155 | » | » | 1.155 |
| Mal rojo | Saldaña | Revilla de Campos | Porcina | 26 | » | 26 | » | » |
| Peste | Palencia | Palencia | Idem | » | 4 | » | 4 | » |
| Sarna | Frechilla | Boadilla de Rioseco | Ovina | » | 10 | 10 | » | » |

Palencia 20 de Junio de 1932.—El Inspector provincial interino, J. Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 252

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día veintidós de Julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la tercera venta en subasta pública, de los bienes que se dirán, sitios en término municipal de Torquemada, los cuales se venderán sin sujeción a tipo, y fueron embargados a don Gregorio Acitores Arnuncio, vecino de dicho pueblo, en autos ejecutivos que le promovió el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor García, sobre reclamación de pesetas.

Bienes

1. Una tierra al pago de la Farola, de cuarta y media, o 13 áreas 45 centiáreas, linda al Norte Baltasar García, Mediodía Cipriano Arnuncio, y Poniente Ferrocarril. Tasada en 315 pesetas.
2. Una tierra al pago de Eruelo, de 4 cuartas, o 30 áreas 88 centiáreas, linda al Norte Román Rodríguez, Oriente camino, Mediodía Cipriano Arnuncio y Poniente Claudio Arbustos. Tasada en 180 pesetas.
3. Otra viña, hoy tierra, al pago de Galinda, de 2 cuartas, igual a 17 áreas 94 centiáreas, linda al Norte Cipriano Arnuncio, Oriente Miguel Salazar, Mediodía Pedro Padilla y Poniente Isaác de Bustos. Tasada en 70 pesetas.
4. Otra en Royano, de 5 cuartas, o 22 áreas 40 centiáreas, linda al Norte Agustín Cabeza, Oriente Ildelfonso Balbás, Sur Felipe del Val y Poniente Miguel Salazar. Tasada en 100 pesetas.
5. Otra al mismo pago de Royanos, de 3 cuartas, o 13 áreas 40 centiáreas, linda al Norte y Oriente Felipe del Val, Mediodía Ildelfonso Balbás y Poniente de Angel Salazar. Tasada en 60 pesetas.
6. Otra viña al pago de Vallejadas, de 10 cuartas y 50 cepas, igual a 47 áreas y 4 centiáreas, linda al Norte Porfirio Husillos, Oriente de herederos de Fernando López, Mediodía los de Julián Acitores y Poniente camino. Tasada en 500 pesetas.
7. Una tierra, antes viña, al pago de Carrevillamediana, de 6 cuartas, igual a 26 áreas 88 centiáreas, linda Norte y Poniente Francisco Santiago, Oriente Juan Rodríguez y Mediodía Eusebio Tejedor. Tasada en 350 pesetas.
8. Otra tierra, antes viña, al pago de Arroyo de Ayuso, de 10 cuartas, igual a 44 áreas 80 centiáreas, linda al Norte Mariano Merino, Oriente Gregorio Balbás, Sur Saturnino Acitores y Poniente carretera. Tasada en 250 pesetas.
9. Otra tierra, antes viña, al pago

de Villacarrero, de 3 cuartas y 50 cepas, o 15 áreas 78 centiáreas, linda Norte Cipriano Arnuncio, Oriente carretera, Sur Quintín Miguel y Poniente Francisco Lobón. Tasada en 80 pesetas.

10. Una tierra al pago de San Martín, de 6 cuartas, igual a 53 áreas 83 centiáreas, linda al Norte herederos de Leonardo Bustos, Oriente Lucas Padilla, Sur Juan Rodríguez y Poniente Romualdo de Bustos. Tasada en 300 pesetas.

11. Otra tierra, antes viña, al pago de Villacarrero, de 70 cepas, igual a 3 áreas 13 centiáreas, linda al Norte Angel Husillos, Oriente Juan Balbás, Sur Angel Salazar y Poniente carretera. Tasada en 30 pesetas.

12. Una tierra, antes viña, al pago de Villacarrero, de una cuarta y 30 cepas, igual a 50 áreas 82 centiáreas, linda Norte Angel Salazar, Oriente y Mediodía Juan Balbás y Poniente carretera. Tasada en 30 pesetas.

13. Otra tierra, antes viña, al pago de Arroyo de Ayuso, de 5 cuartas, o 22 áreas 42 centiáreas, linda al Norte Celestino, Oriente camino, Sur Cipriano Arnuncio y Poniente Jacinto Acitores. Tasada en 130 pesetas.

14. Otra tierra, antes viña, al pago de Vallejadas, de 8 cuartas, igual a 35 áreas 84 centiáreas, linda al Norte Victoriano Aguado, Oriente camino, Sur Lucas Palomino y Poniente senda. Tasada en 150 pesetas.

15. Otra tierra, antes viña, al pago de Baltasana, de 13 cuartas o 13 áreas 44 centiáreas, linda al Norte Claudio Bustos, Oriente y Poniente Cipriano Arnuncio y Sur Francisco Miguel. Tasada en 150 pesetas.

16. Otra tierra, antes viña, al pago de Cabero, de 5 cuartas o 26 áreas 88 centiáreas, linda al Norte herederos de Evaristo Valdespina, Oriente Higinio Valdepeñas, Sur Maximino Lerma y Poniente Francisco Delgado. Tasada en 150 pesetas.

17. Otra tierra, antes viña, en Baltasana, de 70 cuartas o 3 áreas 30 centiáreas, linda Norte Jacinto Miguel, Oriente y Poniente Cipriano Arnuncio y Sur camino. Tasada en 150 pesetas.

18. Otra tierra, antes viña, al pago de Arenas, de 3 cuartas 50 cepas o 15 áreas 68 centiáreas, linda Norte Cipriano Arnuncio, Oriente vallado, Sur Saturnino Acitores y Poniente Angela Salazar. Tasada en 80 pesetas.

19. Una era en Santa Cruz, de 40 estadales o sean 3 áreas 58 centiáreas, linda Norte, Oriente y Mediodía camino y Poniente Manuel Adán. Tasada en 80 pesetas.

20. Una tierra en Isontadas, de 6 cuartas, igual a 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte Cipriano Arnuncio, Oriente carretera, Mediodía Pedro Bustos y Poniente herederos de Julián Fernández. Tasada en 350 pesetas.

21. Otra tierra al pago de Prado de Heno, de 2 cuartas y media o 26

áreas 42 centiáreas, linda Norte Estéfana Blanco, Oriente Melquiades Herrera, Sur arroyo y Poniente Cipriano Arnuncio. Tasada en 300 pesetas.

22. Otra tierra al pago de Pechón, de 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda Norte Isaác de Bustos, Oriente ferrocarril, Mediodía Vallado Alto y Poniente Francisco Bustos. Tasada en 300 pesetas.

23. Mitad indivisa de una era al Arrabal, de dos cuartas y 50 palos, que todo hace 5 cuartas y 18 estadales, linda Norte Faustino López, Oriente carretera, Sur herederos de Ana Arnuncio y Poniente Cipriano Salazar. Tasada en 1.250 pesetas.

24. Una bodega al pago de Ladrero, no consta su superficie, y linda al Norte y Mediodía camino, Oriente Francisco Herrero y Poniente José García. Tasada en 100 pesetas.

25. Otra tierra al pago de los Molones, término municipal de Torquemada, de cabida 17 cuartas igual a una hectárea 53 áreas y 89 centiáreas, linda al Norte con el Prado, Este herederos de Lucas Padilla y con Miguel Maté, Sur arroyo y Poniente Francisco de Bustos Acitores. Tasada en 2.000 pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero. No existen títulos de propiedad y a instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos y el rematante no tendrá derecho para hacer reclamación alguna por esa falta debiendo practicar lo que sea necesario para que se verifique la inscripción correspondiente y los bienes no tienen más carga que el embargo hecho en dicho asunto y se venderán en junto o por separado, prefiriéndose el licitador que opte por lo primero.

Dado en Palencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 250

Cédula de citación

Francisco Menéndez Rodríguez, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Congosto (León) y de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día 6 de Julio próximo y hora de las doce y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Félix Pérez González se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Requena de Campos

Don Pedro Herreros Puebla, Alcalde de presidente del Ayuntamiento de esta villa de Requena de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 19 de los corrientes, acordó variar el orden de imposición de las exacciones municipales que fija el artículo 535 del Estatuto municipal, por las causas que determinan los números 1.º y 2.º del artículo 55 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y utilizar los recursos que se expresan a continuación para dotar el presupuesto municipal ordinario que se forme para el ejercicio próximo de 1933.

- 1.º Propios del Ayuntamiento.
- 2.º Impuesto por aprovechamiento de pastos.
- 3.º Derechos y tasas por el reconocimiento sanitario del sacrificio de cerdos en domicilios particulares.
- 4.º 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial que cede el Estado, 32 por 100 de recargo sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución industrial, idem 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución rústica, después de cubiertas las atenciones de 1.ª enseñanza, que abona el Estado y participación en el impuesto de cédulas personales.
- 5.º Repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes del término municipal puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento citado de la Hacienda municipal.

Requena de Campos 20 de Junio de 1932.—Pedro Herreros.

Reinoso de Cerrato

Vacante la plaza de guarda del campo de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.095 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos, debiendo ser guarda jurado.

El agraciado disfrutará de casa gratuita y leña para el consumo del hogar y libre de impuestos.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, y en el plazo de quince días.

Reinoso de Cerrato 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Nicanor Salazar.